

71

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2017 - 00374
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS: EDY LIZETH VELOZA RODRÍGUEZ Y OTROS

Conforme a lo manifestado por la parte ejecutante y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso,

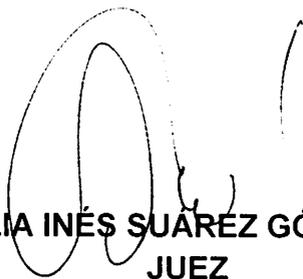
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, en representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido -fls.67 a 69

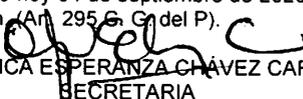
SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **CAROLINA SOLANO MEDINA**, a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES** -fl.70.-

TERCERO: En firme las presentes providencias regresen las presentes diligencias al archivo definitivo donde se encontraban, por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, desde el pasado dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente ~~decisión~~ es notificada por anotación en estado Nro. 085 hoy 04 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 G. G del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA